

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, quince (15) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

A.I. No. **223**
Rad. 76 520 3103 004 2024 00046 00
Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria

Por reparto correspondió al Despacho conocer de la presente demanda para proceso EJECUTIVO instaurada por el BANCO AV VILLAS S.A., mediante apoderada judicial contra HAROLD PALACIOS RODRIGUEZ y MAGDA CECILIA GONZALEZ ARANA. y previa la revisión de rigor, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- De conformidad con el artículo 82 numerales 4° y 5° del Código General del Proceso, no existe concordancia entre los hechos y las pretensiones de la demanda, habida cuenta se observa una incongruencia entre el valor enunciado en la pretensión segunda respecto del pagaré No. 3083962 suscrito el 11/08/2022 y el hecho segundo literal A, lo que deberá ser subsanado.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.
- 3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en las voces y términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9315445cd4ac4014e86d3678267ec9180593d2815a8e0c0d66f25e4e999437cc**

Documento generado en 15/03/2024 04:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>